



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

REGLAMENTO DEL MUSEO TORRE DEL VINO DE SOCUELLAMOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- Es objeto del presente Reglamento regular la organización y funcionamiento del Museo Torre del Vino de Socuéllamos.

Artículo 2º.- El presente Reglamento se aprueba en ejercicio de las competencias generales del Municipio establecidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 3º.- Queda afectado al servicio público de Turismo la Torre y el edificio anexo que conforman el Museo Torre del Vino de Socuéllamos.

TÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4º.- La gestión del servicio cultural que se desarrollará en el Museo Torre del Vino de Socuéllamos se llevará a cabo directamente por el Ayuntamiento.

Artículo 5º.- La dirección del servicio corresponderá al Alcalde, quien podrá delegar en el Concejal correspondiente las atribuciones que procedan.

Artículo 6º.- La Comisión de Promoción Económica asesorará al Concejal Delegado en aquellos asuntos que éste someta a su consideración en relación con el funcionamiento del Museo.

También le corresponde a esta Comisión tener información del Concejal Delegado y proponer al mismo todas aquellas cuestiones que se refieran al Museo.

Artículo 7º.- Son atribuciones del Alcalde o, en su caso del Concejal delegado las siguientes:

- a) La dirección facultativa del Museo.
- b) La custodia de los fondos y bienes que el Museo posea.
- c) Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos, asegurando la actualización del Inventario General de éstos.
- d) Elaborar y ejecutar la programación y las actividades de conservación, exposición, investigación y divulgación previstas mediante exposiciones de carácter permanente, temporal o itinerante, ciclos de conferencias, talleres, publicaciones, etc.
- e) Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios en el Museo.

f) Establecer las directrices para el mantenimiento y gestión de las salas de exposición del Museo, así como las de régimen interno.

g) Velar por la seguridad del Museo, con atención inmediata en circunstancias excepcionales (alarma, incendios, explosivos, etc...).

h) Aquellas otras que se refieran al buen funcionamiento del Museo, a cuyo objeto podrá dictar las instrucciones particulares o generales que juzgue oportunas, dentro de los límites establecidos por este Reglamento.

TÍTULO II PERSONAL EMPLEADO

Artículo 8º.- El Ayuntamiento dotará al Museo del personal y medios adecuados para el pleno cumplimiento de sus fines.

TÍTULO III FINANCIACIÓN

Artículo 9º.- Los gastos que ocasione el funcionamiento del Museo se financiarán en el Presupuesto Municipal Ordinario del Ayuntamiento.

Artículo 10º.- En el citado Presupuesto Municipal Ordinario se abrirá una partida que recoja exclusivamente los gastos de funcionamiento del servicio de manera que al final del ejercicio pueda conocerse el coste del mismo.

Artículo 11º.- El Concejal Delegado propondrá anualmente a la Alcaldía un presupuesto aproximado de gastos del servicio para que pueda ser tenido en cuenta al confeccionarse el Presupuesto de la Corporación.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y BIENES DEL MUSEO

Artículo 12º.- Los fondos y bienes del Museo Torre del Vino de Socuéllamos estarán integrados por los materiales y piezas de valor histórico, artístico y etnológico que sean adscritos al Museo.

Los bienes y fondos del Museo podrán proceder de:

a) Adquisición a título oneroso.



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

- b) Depósito según especificaciones contractuales con entidades públicas o personas particulares.
- c) Cesiones temporales que realicen entidades públicas o personas particulares.
- d) Donaciones y legados.
- e) Y en general cualquier otro modo de adquisición.

Artículo 13º.- Será de la competencia del Ayuntamiento Pleno la adquisición de bienes a título oneroso, la aceptación de las donaciones, legados, depósitos y cesiones temporales y otros modos de incrementar los fondos del Museo, así como la aprobación de los convenios conducentes a tal finalidad entre el Ayuntamiento y entidades públicas o privadas o personas particulares.

Artículo 14º.- La titularidad de los fondos y bienes del Museo será a todos los efectos del Ayuntamiento, y dichos bienes se incluirán en el epígrafe correspondiente del Inventario Municipal de Bienes con separación de los demás bienes municipales e indicando su adscripción al Museo.

Artículo 15º.- Los bienes adscritos al Museo y que pertenezcan al municipio en plena propiedad se considerarán de dominio público por su destino al servicio del Museo, desde el momento en que se apruebe por el Ayuntamiento su inclusión en el Inventario Municipal tal carácter.

TITULO V

NORMAS GENERAL DE ACCESO Y COMPORTAMIENTO EN EL MUSEO TORRE DEL VINO

Artículo 16º.- Con el fin de conseguir una mayor calidad durante la visita al Museo y garantizar en todo momento la conservación y seguridad de los fondos, el acceso y la permanencia, se ruega observen las siguientes normas y recomendaciones:

- a) Se debe conservar el ticket durante la visita, por si le fuese solicitado en algún momento de la misma.
- b) Los grupos organizados deben llevar un responsable para favorecer la comodidad del resto de visitantes.
- c) Los menores de 16 años que visiten el Museo, bien individualmente o en grupo organizado, deberán ir acompañados de un adulto.
- d) El acceso al museo se interrumpe 30 minutos antes del cierre (venta de tickets). El aviso de desalojo de las salas comienza 15 minutos antes del cierre.

- e) No está permitida la entrada de animales, salvo perros-guía, ni el acceso portando productos inflamables o tóxicos.
- f) Los usuarios deberán guardar en todo momento la debida compostura, absteniéndose de tocar los objetos y el material expuestos.
- g) No está permitido comer y/o consumir bebidas.
- h) Se ruega que los teléfonos móviles se silencien durante la visita al Museo, así como cualquier otro mecanismo o dispositivo con sonido abierto.
- i) No estará permitido realizar fotografías y filmaciones de video de las salas del Museo.
- j) Con el fin de facilitar la visita y garantizar la conservación y seguridad de los fondos, se ruega atender en todo momento a las indicaciones de los recepcionistas o vigilantes de la sala.
- k) No podrán acceder a las instalaciones del museo, o en su caso permanecer en las mismas, aquellas personas que hayan demostrado o manifestado su negativa a cumplir cualesquiera de las normas de acceso o comportamiento.

Artículo 17º.- El incumplimiento de estas normas dará lugar a su inmediata expulsión del Museo, con prohibición de visitarlo en otras ocasiones. Las facultades a que se refiere este artículo serán ejercidas por el personal municipal encargado del Museo, sin perjuicio de la superior autoridad del Sr. Alcalde y Concejal Delegado del servicio.

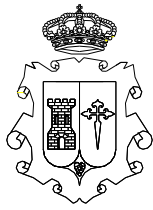
TITULO VI HORARIO

Artículo 18º.- El horario del Museo será el que fije la Junta de Gobierno Local en cada momento, según las distintas circunstancias.

TITULO VII TARIFAS

Artículo 19º.- El precio por visitar el Museo será el fijado en la correspondiente Ordenanza fiscal municipal.

TITULO VIII SUGERENCIAS



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

Artículo 20º.- Los usuarios del Museo podrán formular por escrito las iniciativas, sugerencias, reclamaciones y quejas que estimen oportuno para mejorar la calidad de los servicios.

Disposición final.- Este Reglamento entrará en vigor a los veinte días de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento que consta de 20 artículos y una Disposición Final, ha sido aprobado definitivamente por acuerdo plenario, de fecha 30 de diciembre de 2014.

De lo que doy fe, en Socuéllamos, a 20 de febrero de 2015.

EL SECRETARIO,